



PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A – NIT. 900.220.829-7
DEMANDADO:	ANA LUCIA MATUTE BARÓN – CC. 49552643 JAIRO ENRIQUE MATUTE BARON – CC. 18974448
RADICADO:	20228408900120200034200
ASUNTO:	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

Curumani – Cesar, 08 de febrero de 2023.

ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial presentado ante este Despacho por la Dra. PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, en calidad de representante legal de la sociedad ejecutante, donde solicita entre otros aspectos, la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de sus intereses y costas, y que, como consecuencia de ello, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder conferido al apoderado judicial del ejecutante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por otra parte, tenemos que el ejecutante renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, en consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por CARCO SEVE S.A, contra ANA LUCIA MATUTE BARÓN y JAIRO ENRIQUE MATUTE BARON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

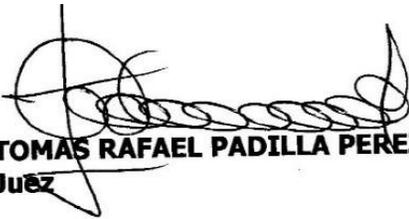
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los ejecutados ANA LUCIA MATUTE BARÓN y JAIRO ENRIQUE MATUTE BARON. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.



TERCERO: ACEPTAR la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia conforme a lo solicitado por las partes de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes constancias en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez